

DECRETO No 051
(Mayo 15 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE URRAO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente los conferidos por los artículos 2, 49 y 315 de Constitución Nacional y artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y, artículos 314 y 315 Ley 136 de 1994; y,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que nuestra carta magna establece que el interés general se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiéndose coordinar las actuaciones en función del cumplimiento de los fines del estado.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).
4. Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
Situación que ordena que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social; ellos hace que la entidad que corresponda le concierne vigilar el cumplimiento de los mismos a las actividades económicas, sociales o sector de administración pública que corresponda el protocolo a que va a ser implementado.
5. Que el gobierno nacional expidió el Decreto N°. 636 del 6 de mayo de 2020, en la cual imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

6. Que la Administración municipal de Urrao, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, en el artículo 3 párrafo 6, y las comunicada por el Ministerio del Interior, en donde se autoriza el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio al municipio de Urrao, con algunas excepciones, las cuales se deben acatar.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Urrao Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a la autorización dada al Municipio de Urrao, por el Ministerio del Interior, se levanta la medida de aislamiento preventivo obligatorio, que fue adoptado por el Decreto N°. 050 del 12 de mayo de 2020.

Parágrafo: Las personas solamente podrán entrar o salir del Municipio de Urrao, con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del Decreto 636 de 2020, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, a las personas que estén acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, que se enmarcan dentro las excepciones citadas en el Decreto mencionado, que van entrar al municipio provenientes de la ciudad u otros municipios, deberán de cumplir de un Aislamiento Preventivo Obligatorio por 14 días. El seguimiento diario será supervisado por parte de la Dirección local de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reactiva, dentro del territorio urraeño, el funcionamiento de las actividades comerciales, financieras, públicas, de transporte y demás, dentro del horario de 5:00 AM a 8:00 PM, y por los días que cada establecimiento programe. Se aclara que desde las 8:00 PM a las 9:00 PM, lo utilizaran los empleados de los establecimientos de comercio para organizar y desplazasen a su lugar de residencia.

En todo caso, para iniciar la actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Que conforme a la Resolución 666 del Ministerio de Salud *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19"* (adjunto), en su artículo 4, le corresponde al municipio la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, en este caso se delega a la Dirección Local de Salud, en coordinación con la Inspección Municipal de Policía, Secretará de Tránsito.

Parágrafo uno: Los establecimientos y locales gastronómicos (Restaurantes, cafeterías y demás) solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

Parágrafo dos: Sigue prohibido, los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video (Resolución No. 453 del 18 de marzo de 2020).

ARTÍCULO TERCERO: Se establece una (1) hora de 4:00 PM a las 4:59 PM, para que los niños mayores de 6 años puedan salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, con un acompañante responsable, que harán en la zona urbana, a excepción de los parques.

En todo caso, se deberá atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos establezca la Dirección Local de salud en asocio con la Comisaría de Familia; además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Queda restringida la movilidad de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Urrao, entre las 9:00 PM y las 5:00 AM, quedan exceptuados los vehículos de servicio público (taxi) que con motivo de emergencias que por salud o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se presenten; numeral 1 y 5 del artículo 3 del Decreto presidencial mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: las siguientes actividades se prohíben durante el tiempo de la cuarentena establecido en el artículo primero, siendo ellos:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Quedan prohibidas las reuniones, agasajos, fiestas en la zona urbana y veredas del municipio.
3. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
4. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente acto administrativo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sigue vigente la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, y de niños, niñas y adolescentes, que va hasta en treinta (30) de mayo de 2020 (Resolución 464 del 18 de marzo de 2020).

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes, dentro de la jurisdicción del municipio de Urrao, en espacios abiertos y establecimientos de

comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los decretos nacionales y municipales, acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de las autoridades de Policía de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTÍCULO DECIMO: La fuerza pública (Ejército y Policía) establecerá medidas de control de la circulación y movilidad que correspondan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del COVID-19; y deroga las demás disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Urrao Antioquia, a los quince (15) día del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JHON JAIRÓ HIGUITA RUEDA
Alcalde Municipal

Proyectó:

Nelson Quiroz Mejía
Secretario de Gobierno
Jurídico del Municipio

Revisó:



Secretaría de Gobierno Municipio de Uraao <gobierno@urrao-antioquia.gov.co>

RESPUESTA: SOLICITUD DE URAAO - ANTIOQUIA

1 mensaje

Mininterior, Covid19 <covid19@mininterior.gov.co>

14 de mayo de 2020 a las 22:54

Para: gobierno@urrao-antioquia.gov.co

Doctor

JHON JAIRO HIGUITA RUEDA

Alcalde de Uraao

Asunto: solicitud de declaratoria de Municipio no Covid-19

Respetado Alcalde,

Queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia en la entidad territorial a su cargo.

Acorde con lo establecido en el Art. 4 del Decreto 636 de 2020, y una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>) hemos podido constatar, que en efecto su municipio hoy 14 de mayo de 2020, a las 15:17 horas, está registrado como un municipio sin afectación COVID.

image.png

En virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior autoriza el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y reitera las siguientes recomendaciones:

1- En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- a) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- b) Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
- c) Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- d) Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- e) La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

2- En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

3- Es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19" (adjunto), en su artículo 4, le entrega a los Municipios la **vigilancia y**

cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación en todas las actividades económicas que se reactiven.

4- Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del Decreto 636 de 2020, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Le recordamos que en caso perder la condición de municipio sin afectación COVID-19, nuevamente quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitirse las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a la situación epidemiológica de su Municipio relacionada con ese evento. En tal caso, el Ministerio del Interior basado en dicho informe ordenará el cierre de las demás actividades o casos.

Agradecemos su colaboración en este momento en el que las autoridades públicas debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación, quedamos a la espera del respectivo decreto.

Con respeto

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co